

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado San Onésimo, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 18-21-19 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO DE PUESTA A DISPOSICIÓN

Visto el estado que guarda el expediente de terrenos nacionales número 734595, relativo al terreno nacional denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie analítica de 19-57-62 hectáreas, así como el oficio número F00.- 199 del veinticinco de junio de dos mil ocho, por el que el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, solicitó la puesta a disposición del predio anteriormente señalado, y

RESULTANDO

1.- Ante la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se instauró el expediente de terrenos nacionales número 734595, con motivo de la solicitud de enajenación del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentada por Onésimo Ramos Álvarez, respecto del predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas (foja 2).

2.- Por oficios números 01286 y sin número ambos del veintiocho de abril de dos mil (fojas 5 y 7), la Representación Estatal en Campeche de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Campeche, solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad (sic) y a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, ambas en el estado de Campeche, llevar a cabo la investigación de antecedentes registrales del predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 19-57-62 hectáreas, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

En consecuencia, mediante oficio número 889 del ocho de mayo de dos mil (foja 6), el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, comunicó que: *"...no se encontró registrado el predio denominado SAN ONÉSIMO' ubicado en el municipio de CALAKMUL, de acuerdo a la superficie mencionada..."* (sic).

Asimismo, por oficio número R.A.N. 04.2.2/508/00 del quince de mayo de dos mil (foja 12), el Delegado del Registro Agrario Nacional en Campeche, comunicó que: *"...una vez revisada la información histórica del Catastro Rural, así como los asientos registrales que obran en esta Delegación, no se encontró la referente a los predios con los datos mencionados en sus oficios..."* (sic).

3.- El ocho de abril de dos mil, se realizaron los trabajos de medición y deslinde del predio de mérito, previa notificación al interesado y a los colindantes el tres de abril del mismo año, levantándose el acta de deslinde correspondiente, arrojando una superficie analítica de 19-57-62 hectáreas (fojas 14 a 21).

4.- Derivado de lo anterior, el ocho de marzo de dos mil uno, el Departamento de Resoluciones adscrito actualmente a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizó un análisis a los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, concluyendo que los mismos cumplen con los elementos establecidos por los artículos 160 de la Ley Agraria y 111 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que se emitió en sentido positivo el Dictamen Técnico número XIV-208-D: 711158 (fojas 27 y 28), en el que se determinó que el predio de mérito, cuenta con una superficie analítica de 19-57-62 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas son: 17 grados, 58 minutos, 28 segundos de Latitud Norte y 89 grados, 22 minutos, 54 segundos de Longitud Oeste y colinda al Norte: Predio "El Carmen" de José del Carmen Ramos Ramos, al Sur: Predio "El Palmar" de Salomón Carballo Hernández, al Este: Predio "Los Ángeles" de Rosa Pérez López, y al Oeste: Marcos Pérez Gómez y Presunto Terreno Nacional.

5.- Independientemente de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil uno (foja 44), la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio REF.- VII-107. "B" 144961, solicitó al Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Rural (sic) de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que informara sobre la existencia de solicitudes por parte de Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran el predio que nos ocupa para la atención de sus servicios.

En atención a la petición referida en el párrafo que antecede, el ocho de agosto de dos mil uno (foja 46), el Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal en la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), mediante oficio número 1860 2001 REG. 201004411, informó lo siguiente:

"...me permito comunicarle que esta unidad administrativa no tiene requerimientos vigentes por parte de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en relación a los 4,992 terrenos nacionales ubicados en los Estados y Municipios del País, listados en su anexo..." (sic).

6.- El predio denominado "SAN ONÉSIMO", con una superficie de 19-57-62 hectáreas, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, fue declarado como terreno Nacional mediante Resolución del treinta de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre del mismo año (fojas 34 y 35), misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Campeche, estado de Campeche a fojas 190 a 192; Tomo IV- Sentencia de la Segunda Sección, con Inscripción número 769 del veintiuno de enero del dos mil tres (fojas 55 a 57-R), así como en el Registro Agrario Nacional obra inscrita bajo el número 93260, foja 396, volumen 20, del seis de diciembre de dos mil dos (foja 105).

Por oficio D.R.:079/2018 sin fecha, el Director General de Política y Gestión Inmobiliaria en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, informó que la resolución del treinta de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre del mismo año, del predio que nos ocupa se encuentra inscrita en el folio Real 67989 (foja 107).

7.- Por memorando del veintiséis de junio de dos mil siete (fojas 70 a 74), la Jefa del Departamento de Titulación solicitó al Jefe de Departamento de Resoluciones, ambos adscritos a la hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, que se realizara una revisión técnica de diversos predios, incluido el predio "SAN ONÉSIMO", municipio de Calakmul, estado de Campeche, e informara si se encontraban al interior de alguna área natural protegida, en su modalidad de reserva de la biosfera, forestal o ecológica.

En consecuencia, por memorando del dieciséis de julio de dos mil siete (fojas 75 a 81) el Jefe de Departamento de Resoluciones informó que, en lo referente al predio "SAN ONÉSIMO", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se encuentra ubicado parcialmente dentro de la zona que por Decreto Presidencial del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mismo mes y año, fue declarada como Reserva de la Biosfera "Calakmul", ubicada en los municipios de Champotón y Hopelchén, actualmente Hopelchén y Calakmul.

8.- Ahora bien, mediante oficio número F00.- 199 del veinticinco de junio de dos mil ocho (fojas 82 a 89), el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) solicitó al Titular de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la asignación en destino a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de dicha Comisión, una superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos. Esto, en referencia al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se declaró la Reserva de la Biosfera "Calakmul", en los municipios de Champotón y Hopelchén, estado de Campeche, con una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas y al artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que establece que los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el Decreto correspondiente, conforme a las disposiciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

9.- El veintiocho de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que en su artículo Cuarto Transitorio establecía lo siguiente:

"...Los solicitantes y poseedores de terrenos nacionales que tengan expediente instaurado en la Secretaría, contarán con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento para actualizar su solicitud. Para tal efecto, deberán presentar copia de la misma, constancia actualizada de posesión, croquis o plano del predio de que se trate, con la identificación de la superficie y colindancias.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo primero, se ordenará el archivo de los expedientes de solicitudes de terrenos nacionales que no hubieren presentado su actualización..." (sic).

10.- Toda vez que Onésimo Ramos Álvarez, o persona alguna que representara sus intereses no dio cumplimiento a dicho precepto legal, es decir, que no presentó la actualización de su solicitud en términos del citado artículo Cuarto Transitorio, feneció el término concedido para tal efecto, el cual transcurrió del veintinueve de noviembre de dos mil doce al veintinueve de mayo de dos mil trece.

Atento a lo anterior, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Director General de la Propiedad Rural, en coordinación con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentada por Onésimo Ramos Álvarez, mismo que fue debidamente notificado el once de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 90 a 94).

11. Mediante memorando del once de julio de dos mil dieciocho (foja 108), el Asesor de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó a la Subdirección de Terrenos Nacionales lo siguiente: *"...de la revisión practicada a los expedientes de mérito, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, solicita que se determine la superficie que se encuentra al interior de las poligonales de algún Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera "CALAKMUL", en los municipios de Champotón y Hopelchen, estado de Campeche..."* (sic); por lo que contestación el Departamento de Resoluciones adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitió el memorando del diecinueve de julio de dos mil dieciocho (fojas 110, reverso y 111), en el que determinó lo siguiente: *"...El predio denominado "San Onésimo", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie analítica de 19-57-62 hectáreas, cuya enajenación pretende el C. Onésimo Ramos Álvarez, considerando los datos técnicos obtenidos durante los trabajos de medición y deslinde efectuados el 8 de abril de 2000, 18-21-19 hectáreas se encuentran dentro del polígono general de la Reserva de la Biosfera "Calakmul", declarada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1989 y 1-36-43 hectáreas quedarían fuera de dicha Reserva, tal y como se muestra en el mosaico informativo que se anexa al presente."*

CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I, IX, y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, fracción I de la Ley Agraria; 2, fracción II, 6, fracciones VII y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 6, 7 y 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, 8, fracción III, 22 fracción XV incisos d) y f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.- Que el predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 19-57-62 hectáreas, mediante Declaratoria Individual del treinta de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre del mismo año, fue declarado como terreno Nacional.

III.- Que tomando en consideración que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Director General de la Propiedad Rural, en conjunto con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud formulada por Onésimo Ramos Álvarez, con relación a la enajenación onerosa vía terrenos Nacionales del predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, dentro de los autos que integran el expediente administrativo número 734595, al no haber dado éste cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (sin que exista inconformidad en contra de dicha determinación), Acuerdo que fue debidamente notificado el once de noviembre de dos mil dieciséis.

IV.- Que en virtud de lo antes expuesto, se considera que la única solicitud que, con relación al predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, actualmente se encuentra pendiente de atender, es la formulada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Atento a lo anterior, y si bien es cierto que, el treinta y uno de julio de dos mil uno, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó al Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Rural (sic) de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que informara si existía alguna solicitud por parte de alguna Dependencia Federal, Estatal o Municipal que requiriera el predio que nos ocupa, para la atención de sus servicios, y que en cumplimiento a dicha petición la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el ocho de agosto de dos mil uno, señaló que esa Unidad Administrativa no tenía requerimientos

vigentes por parte de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, también lo es, que actualmente sí existe solicitud por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en el sentido de que le sea asignada en destino a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de esa Comisión, una superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos (dentro la cual se encuentra inmerso el predio que ocupa nuestra atención). Esto, en referencia al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se declaró la Reserva de la Biosfera "Calakmul", en los municipios de Champotón y Hopelchén, estado de Campeche, con una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, quedaran a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el Decreto correspondiente, conforme a las disposiciones de las propias declaratorias y los programas de manejo, se considera que dicha solicitud encuadra en lo previsto por el citado precepto legal.

V.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, llevó a cabo la integración del expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 160 y 161 de la Ley Agraria; 105, 107, 108, 111, 112, 113, 115 y 116 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y al encontrarse plenamente acreditado que el predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 19-57-62 hectáreas, es terreno nacional, y que en el caso particular, la petición formulada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encuadra en la hipótesis que prevé el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera procedente poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que es la Administradora, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho predio por una superficie de 18-21-19 hectáreas, para que ésta lo destine conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Independientemente de lo anterior, y en términos de lo establecido por el artículo 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, deberá publicarse el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, se ordena la inscripción de la presente resolución ante el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional; de conformidad a lo establecido por los artículos 42 fracción XIV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; motivos por los cuales se instruye a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice los trámites correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado "SAN ONÉSIMO", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, por una superficie de 18-21-19 hectáreas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, así como del expediente de terrenos nacionales número 734595, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para los efectos procedentes; y con copia certificada de este Acuerdo a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para el mismo fin.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a fin de que por su conducto, se proceda a realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal; asimismo, remítase copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, para su inscripción.

QUINTO.- Una vez hecho lo anterior, glósese el original del presente Acuerdo al expediente en que se actúa y archívese como total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio.-** Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Mario Miguel de la Fuente Zeind.-** Rúbrica.

CUADRICULA UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL.
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION.
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL.

PLANO DEL PREDIO **E16C12-E122**
"SAN ONESIMO RAMOS ALVAREZ."
ESTADO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CALAKMUL.

SUP. 19-57-62 HAS. POSESION DE TIENENDOS NALS. CAMPECHE, CAMPECHE.
EXPEDIENTE A.R.A. REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD. CATASTRO ESTATAL.

ESA. NAL. DE ORD. Y REG. REP. EST. DE CAMPECHE DE LA S.R.A. DIR. DE REG. DE LA PROP. RURAL.
LIC. PED. J. MOLINA DUEDES LIC. JEROME CASTOLLA NARANJO LIC. NESTOR KONAJO ROSA.

LEVANTAMIENTO POR METODO DIRECTO
CON TOLERANCIA DE +/- 2 % PARA EL AREA.
COORDENADAS RUMBOS Y DISTANCIAS.

PUNTO	RUMBO	DIST.	COORDENADAS	
			NORTE	ESTE
1	N59°07'40"E	393.835	1989081.075	248212.190
2	S27°26'41"E	150.048	1989083.161	247874.150
3	S27°07'05"E	348.174	1988840.101	247648.294
4	S29°26'13"E	384.483	1988839.412	247980.013
5	N27°07'39"E	496.253	1989081.075	248212.190

PERITO AUXILIAR. PERITO RESPONSABLE. ENLACE OPERATIVO.

ING. JAVIER REZA CORDOVA. ING. MARCA LOPEZ ALONSO VIEIRA. ING. GUILLELMO LUNA DE LA CRUZ.

734549

ACUERDO de puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado El Pucte, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 2-63-45 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO DE PUESTA A DISPOSICIÓN

Visto el estado que guarda el expediente de terrenos nacionales número 734671, relativo al terreno nacional denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie analítica de 20-18-86 hectáreas, así como el oficio número F00.- 199 del veinticinco de junio de dos mil ocho, por el que el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, solicitó la puesta a disposición del predio anteriormente señalado, y

RESULTANDO

1.- Ante la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se instauró el expediente de terrenos nacionales número 734671, con motivo de la solicitud de enajenación del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentada por Roberto Pérez Cruz, respecto del predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas (foja 2).

2.- Por oficios números 01611 y 01610 ambos del treinta de mayo de dos mil (fojas 6 y 8), la Representación Estatal en Campeche de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Campeche, solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad (sic) y a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, ambas en el estado de Campeche, llevar a cabo la investigación de antecedentes registrales del predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 20-18-86 hectáreas, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

En consecuencia, mediante oficio número 1224 del trece de junio de dos mil (foja 7), la Encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, comunicó que: *"...no se encontró registrado el predio denominado 'EL PUCTE' ubicado en el municipio de CALAKMUL, de acuerdo a la superficie mencionada..."* (sic).

Asimismo, por oficio número R.A.N. 04.2.2/609/00 del dos de junio de dos mil (fojas 9 y 10), el Delegado del Registro Agrario Nacional en Campeche, comunicó que: *"...una vez revisada la información Histórica del Catastro Rural, así como los asientos registrales que obran en esta Delegación, no se encontró la referente a los predios con los datos mencionados en sus oficios..."* (sic).

3.- El once de abril de dos mil, se realizaron los trabajos de medición y deslinde del predio de mérito, previa notificación al interesado y a los colindantes el seis de abril del mismo año, levantándose el acta de deslinde correspondiente, arrojando una superficie analítica de 20-18-86 hectáreas (fojas 17 a la 25).

4.- Derivado de lo anterior, el ocho de marzo de dos mil uno, el Departamento de Resoluciones adscrito actualmente a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizó un análisis a los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, concluyendo que los mismos cumplen con los elementos establecidos por los artículos 160 de la Ley Agraria y 111 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que se emitió en sentido positivo el Dictamen Técnico número XIV-208-D: 711131 (fojas 31 y 32), en el que se determinó que el predio de mérito, cuenta con una superficie analítica de 20-18-86 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas son: 17 grados, 58 minutos, 38 segundos de Latitud Norte y 89 grados, 23 minutos, 32 segundos de Longitud Oeste y colinda al Norte: Ejido "Ley de Fomento Agropecuario" y Andrés Martínez Pérez, al Sur: Cupertino Pérez Gómez, al Este: Eliseo Martínez Pérez, y al Oeste: Gilberto Hernández Pérez.

5.- Independientemente de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil uno (foja 46), la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio REF.- VII-107. "B" 144961, solicitó al Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Rural (sic) de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que informara sobre la existencia de solicitudes por parte de Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran el predio que nos ocupa para la atención de sus servicios.

En atención a la petición referida en el párrafo que antecede, el ocho de agosto de dos mil uno (foja 47), el Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal en la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), mediante oficio número 1860 2001 REG. 201004411, informó lo siguiente:

“...me permito comunicarle que esta unidad administrativa no tiene requerimientos vigentes por parte de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en relación a los 4,992 terrenos nacionales ubicados en los Estados y Municipios del País, listados en su anexo...” (sic).

6.- El predio denominado “EL PUCTE”, con una superficie de 20-18-86 hectáreas, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, fue declarado como terreno Nacional mediante Resolución del veinticuatro de junio de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero de dos mil cuatro (fojas 40 y 41), misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Campeche, estado de Campeche a fojas 273 a 276; Tomo V; Libro III de Sentencias de la Segunda Sección, con Inscripción número 840 del dieciocho de junio de dos mil cuatro (fojas 56 a 58-R), así como en el Registro Agrario Nacional obra inscrita bajo el número 93587, foja 137, volumen 22, del veinticinco de febrero de dos mil cuatro (fojas 98-R a 99-R).

Por oficio D.R.:079/2018 sin fecha, el Director General de Política y Gestión Inmobiliaria en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, informó que la resolución del treinta de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre del mismo año, del predio que nos ocupa se encuentra inscrita en el folio real 77791 (foja 100).

7.- Por memorando del veintiséis de junio de dos mil siete (fojas 106 a 108), la Jefa del Departamento de Titulación solicitó al Jefe de Departamento de Resoluciones, ambos adscritos a la hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, que se realizara una revisión técnica de diversos predios, incluido el predio “EL PUCTE”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, e informara si se encontraban al interior de alguna área natural protegida, en su modalidad de reservas de la biosfera, forestal o ecológica.

En consecuencia, por memorando del dieciséis de julio de dos mil siete (fojas 70 a 73) el Jefe de Departamento de Resoluciones informó que, en lo referente al predio “EL PUCTE”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, se encuentra ubicado parcialmente dentro de la zona que por Decreto Presidencial del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mismo mes y año, fue declarada como Reserva de la Biosfera “Calakmul”, ubicada en los municipios de Champotón y Hopelchén, actualmente Hopelchén y Calakmul.

8.- Ahora bien, mediante oficio número F00.- 199 del veinticinco de junio de dos mil ocho (fojas 74 a 81), el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) solicitó al Titular de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la asignación en destino a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de dicha Comisión, una superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos. Esto, en referencia al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se declaró la Reserva de la Biosfera “Calakmul”, en los municipios de Champotón y Hopelchén, estado de Campeche, con una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas y al artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que establece que los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el Decreto correspondiente, conforme a las disposiciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

9.- El veintiocho de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que en su artículo Cuarto Transitorio estableció lo siguiente:

“...Los solicitantes y poseedores de terrenos nacionales que tengan expediente instaurado en la Secretaría, contarán con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento para actualizar su solicitud. Para tal efecto, deberán presentar copia de la misma, constancia actualizada de posesión, croquis o plano del predio de que se trate, con la identificación de la superficie y colindancias.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo primero, se ordenará el archivo de los expedientes de solicitudes de terrenos nacionales que no hubieren presentado su actualización...” (sic).

10.- Toda vez que Roberto Pérez Cruz, o persona alguna que representara sus intereses no dio cumplimiento a dicho precepto legal, es decir, que no presentó la actualización de su solicitud en términos del citado artículo Cuarto Transitorio, feneció el término concedido para tal efecto, el cual transcurrió del veintinueve de noviembre de dos mil doce al veintinueve de mayo de dos mil trece.

Atento a lo anterior, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Director General de la Propiedad Rural, en coordinación con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentada por Roberto Pérez Cruz, mismo que fue debidamente notificado el once de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 82 a 87).

11. Mediante memorando del once de julio de dos mil dieciocho (foja 101), el Asesor de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó a la Subdirección de Terrenos Nacionales lo siguiente: *"...de la revisión practicada a los expedientes de mérito, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, solicita que se determine la superficie que se encuentra al interior de las poligonales de algún Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera "CALAKMUL", en los municipios de Champotón y Hopelchen, estado de Campeche..."* (sic); por lo que contestación el Departamento de Resoluciones adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitió el memorando del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, en el que determinó lo siguiente: *"...El predio denominado "El Pucte", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie analítica de 20-18-86 hectáreas, cuya enajenación pretende el C. Roberto Pérez Cruz, considerando los datos técnicos obtenidos durante los trabajos de medición y deslinde efectuados el 11 de abril de 2000, 2-63-45 hectáreas se encuentran dentro del polígono general de la Reserva de la Biosfera "Calakmul", declarada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1989 y 17-55-41 hectáreas quedarían fuera de dicha Reserva, tal y como se muestra en el mosaico informativo que se anexa al presente."*

CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I, IX, y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, fracción I de la Ley Agraria; 2, fracción II, 6, fracciones VII y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 6, 7 y 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5, 8, fracción III, 22 fracción XV incisos d) y f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.- Que el predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 20-18-86 hectáreas, mediante Declaratoria Individual del veinticuatro de junio de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero de dos mil cuatro, fue declarado como terreno Nacional.

III.- Que tomando en consideración que el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Director General de la Propiedad Rural, en conjunto con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud formulada por Roberto Pérez Cruz, con relación a la enajenación onerosa vía terrenos Nacionales del predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, dentro de los autos que integran el expediente administrativo número 734671, al no haber dado éste cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (sin que exista inconformidad en contra de dicha determinación), Acuerdo que fue debidamente notificado el once de noviembre de dos mil dieciséis.

IV.- Que en virtud de lo antes expuesto, se considera que la única solicitud que, con relación al predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, actualmente se encuentra pendiente de atender, es la formulada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Atento a lo anterior, y si bien es cierto que, el treinta y uno de julio de dos mil uno, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó al Director de Registro Público y Catastro de la Propiedad Rural (sic) de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que informara si existía alguna solicitud por parte de alguna Dependencia Federal, Estatal o Municipal que requiriera el predio que nos ocupa, para la atención de sus servicios, y que en cumplimiento a dicha petición la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Rural, el ocho de agosto de dos mil uno, señaló que esa Unidad Administrativa no tenía requerimientos vigentes por parte de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, también lo es, que actualmente sí existe solicitud por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en el sentido de que le sea asignada en destino a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de esa Comisión, una superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de

presuntos terrenos nacionales y baldíos (dentro la cual se encuentra inmerso el predio que ocupa nuestra atención). Esto, en referencia al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se declaró la Reserva de la Biosfera "Calakmul", en los municipios de Champotón y Hopelchén, estado de Campeche, con una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, quedaran a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el Decreto correspondiente, conforme a las disposiciones de las propias declaratorias y los programas de manejo, se considera que dicha solicitud encuadra en lo previsto por el citado precepto legal.

V.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, llevó a cabo la integración del expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 160 y 161 de la Ley Agraria; 105, 107, 108, 111, 112, 113, 115 y 116 del entonces Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y al encontrarse plenamente acreditado que el predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, con una superficie de 20-18-86 hectáreas, es terreno nacional, y que en el caso particular, la petición formulada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encuadra en la hipótesis que prevé el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera procedente poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que es la Administradora, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho predio por una superficie de 2-63-45 hectáreas, para que ésta lo destine conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V, y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Independientemente de lo anterior, y en términos de lo establecido por el artículo 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, deberá publicarse el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, se ordena la inscripción de la presente resolución ante el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional; de conformidad a lo establecido por los artículos 42 fracción XIV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; motivos por los cuales se instruye a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice los trámites correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado "EL PUCTE", ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, por una superficie de 2-63-45 hectáreas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, así como del expediente de terrenos nacionales número 734671, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para los efectos procedentes; y con copia certificada de este Acuerdo a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para el mismo fin.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a fin de que por su conducto, se proceda a realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal; asimismo, remítase copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, para su inscripción.

QUINTO.- Una vez hecho lo anterior, glósese el original del presente Acuerdo al expediente en que se actúa.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio.-** Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Mario Miguel de la Fuente Zeind.-** Rúbrica.



AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 10 Manzana 6, con una superficie aproximada de 00-06-25.11 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE 10 MANZANA 6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03379, DE FECHA 21 DE JUNIO 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8485/2018, DE FECHA 16 DE JULIO 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE 10 MANZANA 6 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-25.11 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARCO ALEJANDRO ROMERO MAGAÑA

AL SUR: DORA MARIA GUZMAN VIDAL

AL ESTE: ANA LUBIA MONDRAGON ALEGRIA

AL OESTE: CALLE 6 (TINTO)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.